vos para ello sus cartas de recudimientos e contentos de como las arrendaron dellos a les contentaron a ellas de
franças a su pagamiento segund la nuestra ordenança los quales dichos arrendadores menores las pueden aver
recaudar e pedir e de mandad por las dichas leyes e condiciones e que vos las dichas justicias las judgueses
e determinedes a tenor del tenor y forma de aquellas a cotejo vos mandamos a todos y a cada uno de vos
en vuestros lugares y jurisdiciones que recudades e fagades recudir al dicho dicho rodrigo nuestro rey e reyno mayor
su sodicho e al que el dicho su poder cometiere con todos los mismos e cosas que las dichas rentas suso nombradas
e declaradas montare e rendiere e valiere en qualquier manera al dicho año venidero de mill e quinientos
e dos años syn las abdades e villas y logares e rentas de suso acabadas con todo bien y cumplidamente en aquellas
sa que les no mengue en cosa alguna e dadgelo e pagadgelo todo ello a los plazos e segund e en la ma
nera que a nos los aveys dado e pagare e de lo que les asy dieredes e pagaredes e fizieredes dad y pagad tomad e tomen
sus cartas de pago donde vos sean rescibidos en quenta e vos no sean pedidos ni demandados e ga vez e sy
vos los dichos alcaldes e fieles e cogedores e terceros e de ganos e mayordomos e las cosas personas que de las
dichas rentas del dicho año venidero de mill e quinientos e dos años nos demeredes e oyeredes dad y pagad
quales quier mente e cosas cosas dad e pagad no lo quisieredes al dicho dicho rodrigo nuestro rey e reyno mayor
su sodicho e al que el dicho su poder cometiere pedestanque e cobrar el dicho suges lado sygnado como dicho es
mandamos e damos poder cumplido para que puedan hazer e fagan en vos o en cada uno de vos e
en los fiadores que en las dichas rentas dieredes e oyeredes dados e en sus bienes muebles y rayzes todas
las execuciones prisiones ventas e remates de bienes e todas las cosas cosas e cada una dellas que convenga e
menester sean de se fazer fasta tanto que el dicho dicho rodrigo o el que el dicho su poder cometiere sean tenidos
e pagados de todo lo suso dicho con mas las costas e daños y menoscabos que a vuestra culpa e vuestro fecho e fizieren
en los cobrar que nos podesta dicha nuestra carta e cobrar el dicho suges lado sygnado como dicho es fazemos sanos e de paz
los bienes que podesta razon fueren vendidos e rematados a quien los compraren para agora e para siempre
jamas e a los unos e a los otros no fagades ni fagan en deal pod alguna manera so pena de la nuestra merced e de
diez mill e mas para la nuestra camara a cada uno pod que fiziere de lo asy fazer e cumplir e de mas mandamos
al comer que vos esta dicha nuestra carta e el dicho suges lado sygnado como dicho es mostrare que vos en plaza que prescades
ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del dia que vos en plaza e fasta quinze dias primeros sig
nientes so la dicha pena so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al
que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno pod que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado e dada
en la cabdad de Alcaraz a sy ete dias del mes de dizienbre año del nasçimiento de nuestro salvador ihesu xpo de
mill e quinientos e un años e guevara e juan lopez notario e dicho de la muela yo juan lopez notario del rey
no de toledo la fize escrevir por mandado del rey e de la reyna nuestros señores dicho rodrigo lopez
perez francisco diaz chanciller

cedula de sus altezas por la qual proveyan el ofiçio de corregimiento desta cabdad al comendador lope çapata

al rey y la reyna

Conçejo justicias regidores cavalleros escuderos ofiçiales y omes buenos de la cabdad de mi casa bien sabeys como el
ofiçio de corregimiento que de que nos proveymos desta dicha cabdad al comendador lope çapata se cumple muy presto antes
mi voluntad es que el dicho comendador lope çapata tenga al dicho ofiçio de corregimiento segund y como de antes lo tenia
ante tanto que nos mandamos sobre ello proveer e pod ende nos vos mandamos que le ayades e tengades por tal
desta dicha cabdad y useys con el y con sus ofiçios en el dicho ofiçio segund e como aveys usado fasta aqui e segund
que en la carta se contiene e la acudades a cada uno de los que tomare al dicho ofiçio con los tantos mente de salario
como podia ser de corregimiento le mandamos dad pod que tomare mi voluntad fuere que pasase y a el que el
dicho ofiçio nos pod la presente le damos cogo tal y tan cumplido poder como fasta aqui lo a tenido e no fa
gades ende ale fecha en la cabdad de Alcaraz a ocho dias del mes de dizienbre de mill e quinientos e un años
yo el rey yo la reyna por mandado del rey e de la reyna gaspar de gerzio